



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2013-2015



Gaceta Municipal 2013



**REGLAMENTO DEL RASTRO
DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO,
MÉXICO**



Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2013 - 2015



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

PM/SA/02108/07/13

17.1

EL QUE SUSCRIBE LIC. MARCO ANTONIO SUÁREZ CORDERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que en el libro de actas de cabildo propios del H. Cuerpo Edilicio, existe un acta de cabildo No. 24, celebrada a las diecinueve horas con treinta minutos del día martes once del mes de junio del año dos mil trece, que en el desahogo del punto número 10, a la letra dice: "EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL REGLAMENTO DEL RASTRO PARA EL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ORDENANDO SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO MUNICIPAL".-----

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar en Atlacomulco, Estado de México, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"



LIC. MARCO ANTONIO SUÁREZ CORDERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

c.c.p. expediente.



**CONTADOR PÚBLICO
ARTURO VÉLEZ ESCAMILLA**

**PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO,
ESTADO DE MÉXICO
2013 - 2015**

En ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 115 fracción II y III inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 2 y 31 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, artículo 27 fracción I, artículo 31 fracción IV, artículo 88 fracción VII y artículo 89 fracción I y II del Bando Municipal 2013, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO
DEL RASTRO MUNICIPAL
DE ATLACOMULCO,
MÉXICO.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tal y como lo consagra nuestra Carta Magna, así como otros ordenamientos que de ésta emanan: el Ayuntamiento será el responsable de la administración, funcionamiento, conservación y uso de los servicios públicos a su cargo, entre los cuales está el Rastro, cuya actividad es importante, toda vez que la realización del sacrificio de animales en condiciones óptimas, garantiza la sanidad y calidad de la carne que se consume en nuestro municipio.

La salud de los atlatomulquenses es prioridad en esta administración, por ello, normar el desarrollo de las actividades que la preserven, es fundamental. La actividad realizada por el Rastro Municipal de Atlacomulco se ha distinguido por ser eficiente y conforme a los lineamientos marcados por las autoridades ecológicas y sanitarias. Cabe mencionar que las instalaciones de nuestro actual Rastro tienen casi 44 años de funcionar, por lo que su reubicación y modernización es inminente y uno de los proyectos de la administración 2013-2015.

Con la intención de efficientar y actualizar en el marco normativo la prestación de este servicio, así como la actividad de los diferentes actores que en él participan, es que se realiza este Reglamento, basado fundamentalmente en el que con anterioridad estaba vigente, pero con algunas modificaciones, adiciones y nuevas disposiciones que en la experiencia de la diaria prestación del servicio van surgiendo y que permiten a través de un Reglamento, normar el desarrollo de las actividades de acuerdo a las necesidades actuales.

CONTENIDO

Pág.

TÍTULO PRIMERO.- Disposiciones Generales.....	1
TÍTULO SEGUNDO.- De la Administración y de los Usuarios.....	2
Capítulo I.- De la Administración.....	2
Capítulo II.- De los Usuarios.....	5
TÍTULO TERCERO.- Del Servicio de Corrales.....	7
TÍTULO CUARTO.- Del Sacrificio de Animales.....	8
Capítulo I.- De la Inspección de los Animales Sacrificados.....	8
Capítulo II.- Del Transporte Sanitario.....	9
TÍTULO QUINTO.- De las Uniones y Asociaciones de los Usuarios.....	9
TÍTULO SEXTO.- De la concesión del Rastro.....	10
TÍTULO SÉPTIMO.- De los Trabajadores del Rastro.....	11
TÍTULO OCTAVO.- De las Infracciones y Sanciones.....	12
Capítulo I.- De las Infracciones.....	12
Capítulo II.- De las Sanciones a los Usuarios.....	12
Capítulo III.- De las Sanciones a los Trabajadores.....	13
Transitorios.....	14



TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El Ayuntamiento será el encargado de la organización, administración, control, funcionamiento, conservación y prestación del servicio público del Rastro Municipal dentro de su territorio.

Artículo 2.- Se entiende por Rastro, el lugar o local destinado por el Ayuntamiento para que se lleve a cabo el sacrificio de animales comestibles, en condiciones adecuadas para el abasto de la población.

Artículo 3.- El servicio público del Rastro estará a cargo del Ayuntamiento, que vigilará el cumplimiento de las normas de este reglamento, bajo la supervisión del Regidor del Ramo.

Artículo 4.- Los servicios que se prestarán en el Rastro Municipal serán los siguientes:

- I.- Recepción y guarda en los corrales de los animales destinados a la matanza;
- II.- Sacrificio y evisceración de los animales de matanza;
- III.- Desolladura y corte de cabezas y patas;
- IV.- Retiro en lugares propicios de productos y subproductos cárnicos;
- V.- Cualquier otro servicio colateral a los anteriores.

Artículo 5.- El sacrificio de animales para la venta y abasto público deberá hacerse únicamente en el Rastro Municipal autorizado por el Ayuntamiento, quienes lo realicen en sus domicilios u otros lugares no autorizados o contribuyan de alguna manera al sacrificio clandestino, se harán acreedores a las sanciones que determinen las autoridades competentes.

Artículo 6.- El Ayuntamiento puede concesionar la prestación del servicio del Rastro siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en los diferentes ordenamientos legales, Federales, Estatales y Municipales.

TITULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACION Y DE LOS USUARIOS.

CAPITULO I DE LA ADMINISTRACION

Artículo 7.- La administración del Rastro Municipal corresponde al Ayuntamiento a través de la persona que para tal efecto designe el Presidente Municipal como administrador.

Artículo 8.- El administrador tiene bajo su responsabilidad las siguientes áreas:

- I.- Administración;
- II.- Calderas;
- III.- Corraletas;
- IV.- Estercolero;
- V.- Incineración;
- VI.- Lavado y perchas;
- VII.- Matanza por especies;
- VIII.- Viscerado.

Artículo 9.- El administrador será el responsable del manejo, dirección, organización y funcionamiento del servicio del Rastro Municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el administrador tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Formular anualmente el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos;
- II.- Determinar las áreas de acceso a los usuarios;
- III.- Vigilar el buen orden dentro del Rastro Municipal;
- IV.- Comercializar los productos y subproductos cárnicos que no hayan sido retirados por su propietario, después de 5 horas del sacrificio. El importe de la venta se aplicará al pago de los gastos y multas y la diferencia se entregará al propietario;

V.- Reportar por escrito las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores del Rastro, así como realizar el acta administrativa correspondiente a la falta o infracción cometida, haciendo entrega de una copia de dicho documento al trabajador, al área de personal del Ayuntamiento y a la Regiduría encargada de la Comisión de Rastro.

VI.- Reportar a los usuarios que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, con el objeto de que se determine la sanción correspondiente;

VII.- Vigilar que el transporte sanitario de toda clase de productos y subproductos cárnicos se haga oportunamente y con las medidas de higiene requeridas;

VIII.- Supervisar todas las actividades que se realicen en el Rastro Municipal;

IX.- Presentar informe mensual y escrito de todo lo relacionado al Rastro Municipal, en la Regiduría de la Comisión del Rastro.

X.- Cuidar que los cueros, canales, vísceras y cabezas sean debidamente marcadas para su identificación;

XI.- Cuidar que las instalaciones, equipo, herramienta y básculas del Rastro Municipal reciban el uso adecuado;

XII.- Adscribir al personal de acuerdo con las necesidades del Rastro Municipal;

XIII.- Establecer las medidas de seguridad necesarias para impedir que persona alguna disponga ilegalmente de productos, subproductos cárnicos, esquilmos o desperdicios de la matanza;

XIV.- Formular el padrón de carnicerías y pollerías existentes en el territorio municipal;

XV.- Organizar los turnos y horarios del servicio de matanza de acuerdo con las necesidades y condiciones del Rastro Municipal;

XVI.- Impedir el acceso a personas en estado de ebriedad o a quienes sean ajenos al servicio del Rastro Municipal;

XVII.- Proponer las medidas de seguridad e higiene para evitar siniestros en las instalaciones del Rastro Municipal;

XVIII.- Proporcionar auxilio necesario en caso de siniestros o accidentes y demás situaciones que pongan en peligro la vida de las personas o la seguridad de las instalaciones;

XIX.- Participar y coadyuvar en las acciones de las autoridades sanitarias competentes a este ramo;

XX.- Las demás que le sean encomendadas por el Ayuntamiento a través del Regidor del Ramo o por orden directa del Presidente Municipal.

Artículo 10.- Habrá tres jefes de acuerdo a las líneas de sacrificio o áreas que se encuentran en las instalaciones:

I.- Línea de bovinos.

II.- Línea de porcinos.

III.- Área de vísceras rojas y verdes.

IV.- En caso de que se implementara una nueva área o línea de sacrificio se designará al jefe correspondiente.

Artículo 11.- El jefe de línea tiene bajo su responsabilidad lo siguiente:

I.- La rotación del personal operativo de las distintas áreas de sacrificio.

II.- La supervisión de todo el proceso de sacrificio de la especie.

III.- Verificar que toda la maquinaria y equipo esté funcionando para el siguiente día de sacrificio, en caso de que exista alguna falla dará aviso al administrador.

Artículo 12.- El encargado de la línea de porcinos tendrá a su cargo:

I.- Supervisión de las calderas.

II.- Viscerado y lavado.

III.- Verificar que las áreas se encuentren limpias y aseadas después de la matanza.

Artículo 13.- El encargado del área de vísceras rojas y verdes tendrá a su cargo:

I.- Lavado y perchas.

II.- Estercolero.

III.- Verificar que las áreas se encuentren limpias y aseadas después de la matanza.

Artículo 14.- Únicamente los trabajadores autorizados por la administración del Rastro podrán operar la maquinaria, equipo, herramienta y básculas, así como efectuar la recepción de animales para la matanza y el proceso de sacrificio hasta la entrega de canales, cueros y demás subproductos.

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

Artículo 15.- Son usuarios del servicio del Rastro, aquellas personas que introduzcan animales destinados al consumo humano para su sacrificio y evisceración, de acuerdo a las leyes de salud vigentes.

Artículo 16.- Todo usuario para introducir su ganado en el Rastro Municipal deberá presentar la siguiente documentación;

- I.- Nombre del introductor, dirección y copia de la credencial para votar;
- II.- Constancia de procedencia firmada por el Delegado Municipal y/o por el Comisariado Ejidal o la autoridad competente;
- III.- Firmar una carta responsiva manifestando que los animales no fueron engordados con sustancias prohibidas.

Artículo 17.- Toda persona que lo solicite, estará en libertad de introducir al Rastro Municipal los animales que desee sacrificar de acuerdo al siguiente horario de recepción y sacrificio.

RECEPCION: Martes y Jueves de 16:00 hrs. a 18:00 hrs.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados de 06:00 hrs. a 09:00 hrs.

SACRIFICIO: Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados de 06:00 hrs. a 09:00 hrs.

La tarifa de sacrificios de los animales recibidos de 9:00 a 10:00 hrs. será del doble de la tarifa del horario normal de recepción. Después de las 10:00 hrs. no se recibirán animales para su sacrificio.

Artículo 18.- Los usuarios del Rastro tendrán las obligaciones siguientes:

- I.- Formular solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del Rastro Municipal;
- II.- Realizar antes del sacrificio de sus animales, los pagos correspondientes según la tarifa autorizada;

- III.- Guardar el orden y la compostura dentro de las instalaciones del Rastro Municipal;
- IV.- Marcar a los animales antes de sacrificarlos, para su correcta identificación;
- V.- Retirar de las instalaciones del Rastro, dentro de las cinco horas siguientes al sacrificio de los animales, los productos y subproductos cárnicos de su propiedad;
- VI.- Cumplir con las disposiciones sanitarias federales, estatales y municipales;
- VII.- Cubrir el pago de los daños ocasionados a las instalaciones del Rastro Municipal, por el mal manejo en la entrega y deposito de animales.
- VIII.- Entrar al área de pesaje portando bata y botas como requisito de seguridad e higiene;
- IX.- Colaborar con el mantenimiento y buen uso del Rastro Municipal;

Artículo 19.- Queda prohibido a los usuarios:

- I.- Portar armas dentro del establecimiento.
- II.- Presentarse en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante e introducir cualquiera de estos al Rastro;
- III.- Proferir insultos al personal que labora en el Rastro;
- IV.- Intervenir en el manejo de las instalaciones o equipo;
- V.- Interferir en el desempeño de la operatividad del Rastro;
- VI.- Sacar indebida o clandestinamente del establecimiento los productos o subproductos cárnicos;
- VII.- Lavar vehículos dentro las instalaciones del Rastro;
- VIII.- Realizar dentro del Rastro, cualquier actividad no autorizada por la Administración;
- IX.- Abstenerse de realizar actividades de compraventa de cualquier índole, dentro de las instalaciones del Rastro Municipal.

Artículo 20.- En ningún caso se permitirá el acceso al interior de las instalaciones del Rastro (área de matanza) a menores de edad, ni a los usuarios sin autorización expresa de la adminis-

tración.

Artículo 21.- No se sacrificará ningún animal si su propietario no lo marca antes del sacrificio; así mismo, la administración del Rastro Municipal no se hace responsable de cambios o confusiones en los animales, por negligencia o descuido de los propietarios.

Artículo 22.- Los adquirientes de esquilmos deberán retirarlos de las instalaciones del Rastro, dentro de las cinco horas siguientes al sacrificio de los animales.

Artículo 23.- La entrega de los canales, vísceras y cueros a los usuarios, se hará previa exhibición del recibo de pago correspondiente.

Artículo 24.- Los usuarios que no estén conformes con la entrega a que se refiere el Artículo anterior, deberán formular su inconformidad en ese mismo momento ante la administración del Rastro Municipal.

Artículo 25.- Los usuarios del Rastro que lleguen a realizar actividades de compraventa de animales en pie y/o cueros dentro de sus instalaciones, como si fuera este un mercado de animales, pagaran a la Tesorería Municipal las contribuciones correspondientes a esta actividad.

TITULO TERCERO DEL SERVICIO DE CORRALES

Artículo 26.- Los animales introducidos al Municipio para su sacrificio serán concentrados y desembarcados en los corrales del Rastro Municipal, previa autorización de la administración del mismo.

Artículo 27.- La recepción de los animales para su sacrificio en el Rastro se hará de lunes a sábado, en el horario que se especifica en el Artículo 17 del presente Reglamento.

Artículo 28.- Los animales entrarán a los corrales en el orden de llegada, y dicho orden será la base para obtener el número que les corresponda para el sacrificio. Tendrán prioridad los animales lesionados.

Artículo 29.- Los animales destinados al sacrificio podrán permanecer en los corrales hasta veinticuatro horas; en caso de exceder este término, sus propietarios deberán pagar la estancia extraordinaria conforme a la tarifa que fije el Ayuntamiento.

Artículo 30.- La alimentación de los animales en los corrales del Rastro corresponde a sus propietarios y es su responsabilidad. En caso de fallecimiento previo a su sacrificio la Administración del Rastro, no será responsable de la pérdida.

Artículo 31.- Si por algún motivo los animales salen de pie del Rastro, sus propietarios pagarán cuota de estancia y salida que fije el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO DEL SACRIFICIO DE ANIMALES

CAPITULO I DE LA INSPECCION DE LOS ANIMALES SACRIFICADOS

Artículo 32.- Los canales de animales sacrificados serán inspeccionados por el personal de Regulación Sanitaria, para obtener la autorización de su salida y consumo.

Artículo 33.- No se permitirá la entrada al público a los lugares donde se practique la inspección sanitaria.

Artículo 34.- En caso de animales muertos por accidente, la carne que sea llevada al Rastro también debe pasar a inspección sanitaria para que se autorice su comercialización.

Artículo 35.- Las vísceras y demás subproductos serán inspeccionadas por el personal de Regulación Sanitaria en el área de lavado de perchas y se realizará el sellado correspondiente, autorizando con esto su comercialización.

Artículo 36.- Cuando los responsables de Regulación Sanitaria encuentren que la carne u otros productos no aptos para el consumo humano, deberán notificar a la administración del Rastro por escrito, para que se proceda a la incineración o proceso de paila, llevando a cabo el acta de decomiso y el reporte correspondiente.

Artículo 37.- Las autoridades administrativas del Rastro, como las autoridades de Regulación Sanitaria, verificarán que todo producto cárnico que salga para ser comercializado sea marcado

apropiadamente para la conservación visible del Sello Sanitario.

Artículo 38.- El descuerado, corte de canales y cabezas deberá hacerse como es normal en los Rastros, no permitiéndose en ningún caso un corte o arreglo especial del canal, desgrasándola, ésta deberá salir integra.

CAPITULO II DEL TRANSPORTE SANITARIO

Artículo 39.- Los vehículos destinados al transporte de productos y subproductos cárnicos, deberán cumplir estrictamente con él, tomando en consideración los siguientes requisitos:

- I.- Deberán estar acondicionados para impedir su escurrimiento al exterior;
- II.- El exterior de la caja de transporte deberá ser de lámina esmaltada o galvanizada o de otro material inoxidable;
- III.- La caja deberá contar con la ventilación en su parte superior y las ventanillas destinadas a este fin estarán cubiertas con tela de alambre;
- IV.- El vehículo deberá contar con el número suficiente de perchas y ganchos para colgar la carne adecuadamente, además de ser aseado y desinfectado antes y después del servicio.

TITULO QUINTO DE LAS UNIONES Y ASOCIACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 40.- Las uniones de usuarios legalmente constituidas en sus distintas ramas de actividades, serán registradas ante la autoridad municipal, y habiendo sido reconocidas, serán órganos de consulta y representación en la defensa de los intereses de sus afiliados y en ningún caso limitarán o impedirán la prestación del Servicio Municipal del Rastro a particulares no afiliados a sus uniones o asociaciones.

Artículo 41.- Para el registro de las uniones o asociaciones de usuarios, deberán presentar copia certificada ante Notario Público del acta constitutiva, de sus estatutos y de las modificaciones en la integración de sus órganos representativos vigentes.

Artículo 42.- Las uniones o asociaciones de usuarios deberán cooperar con las autoridades

municipales para el debido cumplimiento de la legislación de la materia.

Artículo 43.- Las uniones o asociaciones de usuarios a que se refiere el presente título tienen acción pública para denunciar a quienes no cumplan con las obligaciones que les impone este reglamento y las demás disposiciones municipales.

TITULO SEXTO DE LA CONCESIÓN DEL RASTRO

Artículo 44.- El servicio público del Rastro puede ser concesionado a las uniones o asociaciones de usuarios o a los particulares, cuando el Ayuntamiento lo considere conveniente.

Artículo 45.- Los interesados en obtener la concesión formularán solicitud por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación de la materia.

Artículo 46.- El tiempo de la concesión no puede exceder al tiempo que dure la administración municipal en turno.

Artículo 47.- El o los concesionarios deberán garantizar la prestación del servicio.

Artículo 48.- En toda concesión, el concesionario deberá adquirir, mejorar y ampliar las condiciones existentes en el Rastro Municipal.

Artículo 49.- La concesión se puede cancelar por las siguientes causas:

- I.- Cuando el servicio se preste en forma diferente a la autorizada;
- II.- Cuando no se cumpla con las obligaciones derivadas de la concesión;
- III.- Cuando no haya regularidad en la prestación de servicios;
- IV.- Cuando se deje de prestar servicio, salvo que sea caso fortuito o fuerza mayor;
- V.- Cuando el concesionario, a juicio del Ayuntamiento infrinja el presente Reglamento en perjuicio de la prestación del servicio;

VI.- Las demás que considere la autoridad Municipal.

Artículo 50.- Cancelado o terminado el plazo de concesión, los bienes con que se preste el servicio pasarán a ser propiedad del municipio.

Artículo 51.- Los trabajadores del Rastro concesionado convendrán la forma de prestación de sus servicios con el concesionario.

TITULO SEPTIMO DE LOS TRABAJADORES DEL RASTRO

Artículo 52.- Son trabajadores del Rastro aquellos que ejerzan una actividad dentro del mismo, quienes perciben un salario del Ayuntamiento o en su defecto del concesionario.

Artículo 53.- El número de trabajadores del Rastro dependerá de las necesidades y los requerimientos de la actividad.

Artículo 54.- Los trabajadores tienen prohibido:

I.- Presentarse en estado de ebriedad o influjo de algún narcótico, droga o enervante; en el desempeño de sus funciones;

II.- Faltarle el respeto a sus compañeros;

III.- Realizar actividades ajenas a las relacionadas con la función del Rastro;

IV.- Maltratar o darle uso inadecuado al equipo de trabajo o a las instalaciones;

V.- Presentarse a laborar sin la ropa de trabajo que el Ayuntamiento proveerá (botas de hule, overol o similar, mandil de hule, casco protector, cubrebocas y guantes);

VI.- Ingerir alimentos, fumar o jugar en el área de sacrificio de los animales;

VII.- Cualquier otra que pueda poner en peligro la integridad física de los demás trabajadores o usuarios, o de las mismas instalaciones;

VIII.- Hurtar o disponer de productos o subproductos cárnicos de la matanza;

IX.- Realizar matanza, fuera de las instalaciones del rastro municipal;

X.- Cualquier acto u omisión análogo a los anteriores.

TITULO OCTAVO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 55.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que del mismo se deriven y lo que el Ayuntamiento dicte al respecto.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES A LOS USUARIOS

Artículo 56.- Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento serán sancionadas con:

I.- Apercibimiento;

II.- Decomiso de productos y subproductos cárnicos, el resultado de la venta se destinara para el mejoramiento de las instalaciones del rastro;

III.- Suspensión temporal del servicio;

IV.- En caso de reincidencia se aplicará la suspensión definitiva del servicio;

V.- Cancelación definitiva de la concesión, en su caso.

Artículo 57.- Las sanciones serán calificadas por la autoridad municipal, tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción;

II.- La reincidencia del infractor;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV.- Las circunstancias que hubieran originado la infracción, así como sus consecuencias;

Artículo 58.- En caso de haber retenido bienes perecederos, estos serán evaluados por el Administrador, dando aviso a la Tesorería Municipal y se procederá de inmediato a subastarlos. Su importe se aplicará a mejoras de las instalaciones del Rastro, y en su caso, a créditos del dueño.

Artículo 60.- El decomiso procederá cuando el canal y demás productos y subproductos no sean aptos para el consumo humano, o cuando comercializándose, no tengan el sello del sector salud y municipal del Rastro.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES A LOS TRABAJADORES

Artículo 61.- Los trabajadores del Rastro Municipal, que infrinjan alguna de las disposiciones de este Reglamento se harán acreedores a las sanciones que se establecen en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipales, siendo estas las siguientes

I.- Amonestación verbal en la primera ocasión y por escrito en las siguientes;

II.- Suspensión del empleo, cargo o comisión;

III.- Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos, o comisiones en el servicio;

IV.- Recisión Laboral.

TRANSITORIOS

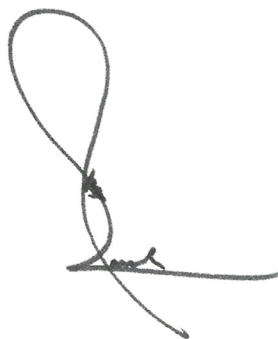
PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente reglamento.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México a los 11 días del mes de junio de 2013. C.P. Arturo Vélez Escamilla, Presidente Municipal Constitucional: Lic. Roberta Jacqueline Ruiz Gutiérrez, Síndico Municipal; Mtra. Vanessa G. Millán Arias, Primera Regidora; Lic. Patricia Garduño Monroy, Segunda Regidora; Profr. Carlos Ortega Escamilla, Tercer Regidor; C. Armando Cárdenas Gerónimo, Cuarto Regidor; Lic. Rigoberto López Sanabria, Quinto Regidor; Lic. Ernesto Pérez Gómez, Sexto Regidor; Lic. Judith Flores González, Séptima Regidora; C. Armando Valdés Porras, Octavo Regidor; C. Isidoro López Brígido, Noveno Regidor y Lic. Francisco Javier Martínez Tomás, Décimo Regidor.



C. P. .Arturo Vélez Escamilla
Presidente Municipal Constitucional



Lic. Marco Antonio Suárez Cordero
Secretario del Ayuntamiento

INTEGRANTES DEL CABILDO

C.P. Arturo Vélez Escamilla
Presidente Municipal

Lic. Roberta Jacqueline Ruiz Gutiérrez
Síndico Municipal

Mtra. Vanessa Georgina Millán Arias
Primera Regidora

Lic. Patricia Garduño Monroy
Segunda Regidora

Profr. Carlos Ortega Escamilla
Tercer Regidor

C. Armando Cárdenas Gerónimo
Cuarto Regidor

Lic. Rigoberto López Sanabria
Quinto Regidor

Lic. Ernesto Pérez Gómez
Sexto Regidor

Lic. Judith Flores González
Séptima Regidora

C. Armando Valdés Porras
Octavo Regidor

C. Isidoro López Brigido
Noveno Regidor

Lic. Francisco Javier Martínez Tomás
Décimo Regidor

Lic. Marco Antonio Suárez Cordero
Secretario del Ayuntamiento



DIRECTORES

C.P. Silvano Antonio Medrano Guadarrama
Tesorero Municipal

C.P. y Lic. Honorio de la Cruz Andrés
Contralor Municipal

Lic. Eder Abel Pech Arce
Director de Gobernación

Ing. Dagoberto Suárez Cordero
Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas

C.P. Armando Roldán Quintana
Director de Bienestar Social y Desarrollo Económico

Tec. Abraham Ordoñez Ocaña
Director de Servicios Públicos

Lic. Jaime García Maldonado
Director de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos

Lic. José David Escamilla Santana
Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

Lic. Enrique Trejo Córdova
Secretario Particular del C. Presidente Municipal

Lic. Jessica Tolentino Navarrete
Secretaria Técnica



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

C.D. Rafael González Flores
Director

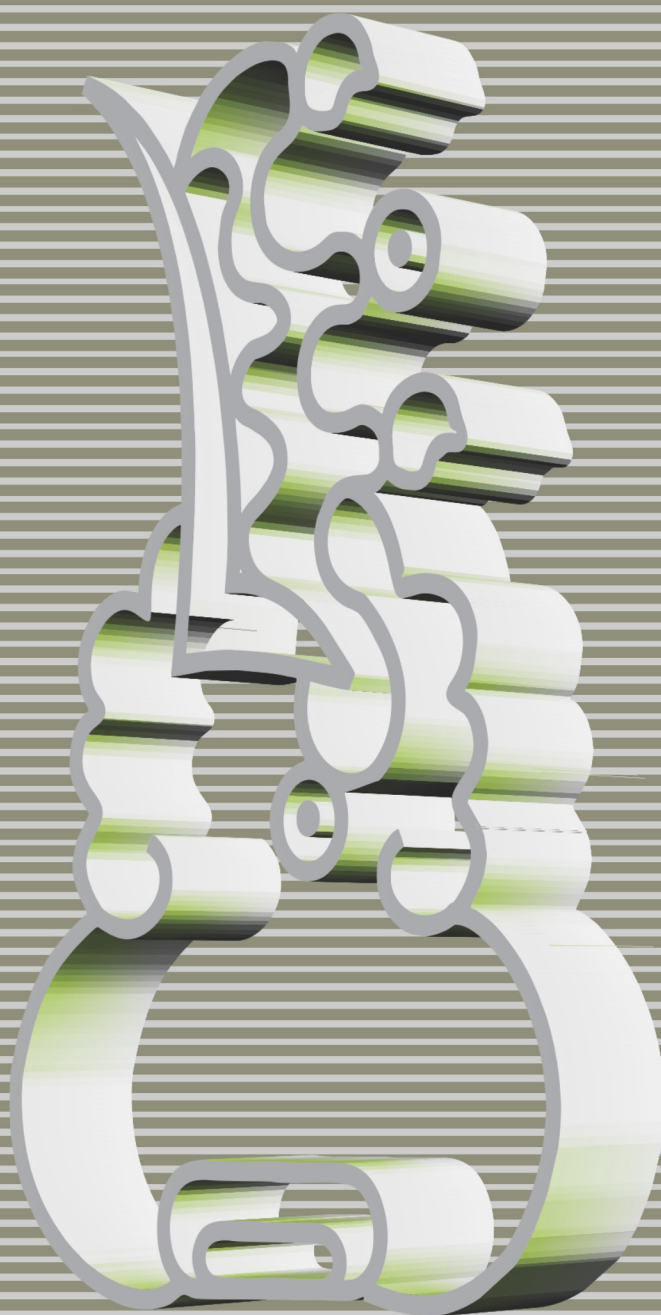
Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Lic. Germán Colín Suárez
Director

Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Lic. Juan Manuel Almanza Monroy
Director





Ayuntamiento Constitucional de
Atlacomulco 2013 - 2015

Órgano Informativo del Ayuntamiento de Atlacomulco
Año 1 N° 9